



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-075-2018

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3**

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del contrato de fideicomiso F/3400 (el “Fideicomiso PLA”); Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso 1679/2013 (el “Fideicomiso Mérida”); Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/1155 (el “Fideicomiso Cancún”); y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/1664 (el “Fideicomiso Lomas Verdes”, y conjuntamente con el Fideicomiso PLA, el Fideicomiso Mérida y el Fideicomiso Cancún, “los Notificantes”); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Por acuerdo de tres de mayo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el nueve de mayo de dos mil dieciocho, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

**Tercero.** El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes solicitaron una prórroga de diez días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado en el Acuerdo de Prevención, para presentar la totalidad de la información y documentos requeridos en el mismo.

**Cuarto.** El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil dieciocho y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil dieciocho y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

**Quinto.** El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información adicional a la solicitada mediante el Acuerdo de Prevención, para el análisis del procedimiento de notificación de concentraciones bajo el expediente al rubro citado.

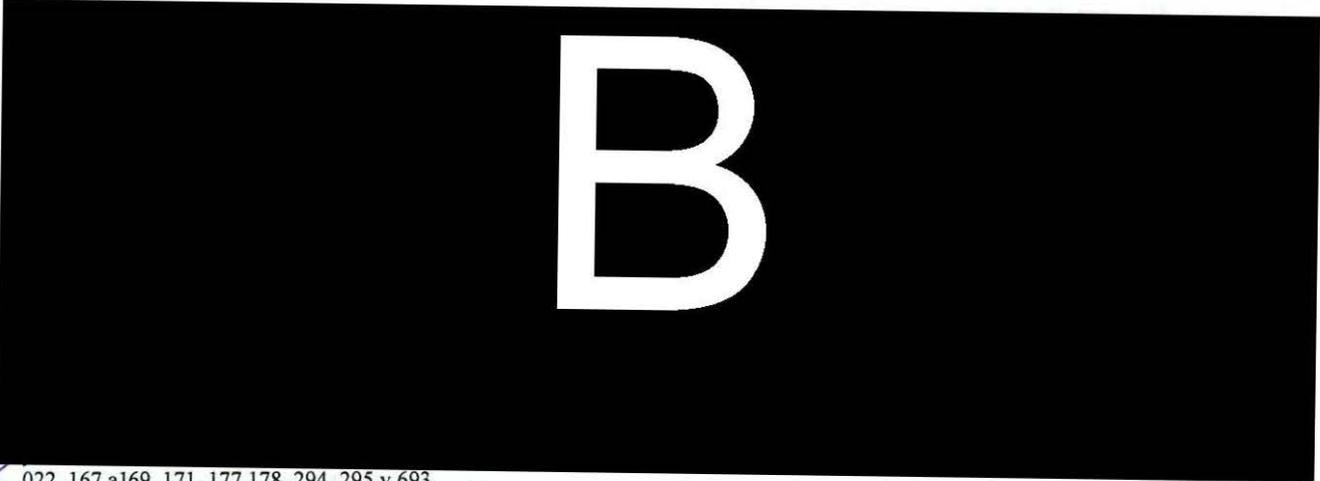
**Sexto.** Por acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, notificado por lista el treinta y uno de mayo del mismo año, se informó a los Notificantes que no había lugar a otorgar la prórroga solicitada mediante el escrito de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho para desahogar el Acuerdo de Prevención, toda vez que la totalidad de la información y documentación requerida en el mismo fue presentada por los Notificantes dentro del plazo otorgado en el Acuerdo de Prevención. Asimismo, de conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación consiste en:

- (i) La transmisión de los activos del Fideicomiso Cancún,<sup>4</sup> del Fideicomiso Mérida,<sup>5</sup> y del



B

Fideicomiso Lomas Verdes<sup>6</sup> (“los Vendedores”) a nuevos fideicomisos<sup>7</sup> que serán constituidos por los Vendedores.

- (ii) La aportación de los [REDACTED] B [REDACTED] derivados de los nuevos fideicomisos al patrimonio del “Fideicomiso JV”.<sup>8</sup>
- (iii) La adquisición por parte del Fideicomiso PLA [REDACTED] B [REDACTED] en el “Fideicomiso JV”, [REDACTED] B [REDACTED] por el Fideicomiso PLA al Fideicomiso JV.<sup>9</sup>

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86 y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.<sup>10</sup>

Prudential Financial, Inc (“Prudential”) es una sociedad pública que se dedica a la administración de activos.<sup>11</sup>

El Fideicomiso PLA es un contrato de fideicomiso maestro de administración [REDACTED] B [REDACTED]

Los Vendedores son fideicomisos que se dedican a adquirir la propiedad de bienes inmuebles y su potencial desarrollo comercial para beneficio de sus fideicomisarios.<sup>13</sup>

Eliminado: Veintiocho renglones, veinte palabras

<sup>9</sup> Folios 002, 005, 006, 180 a 183, 193 y 194.

<sup>10</sup> Folio 006.

<sup>11</sup> Folios 010, 012, 691 y 692.

<sup>12</sup> Folios 009 a 011.

uy

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del contrato de fideicomiso F/3400; Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso 1679/2013; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/1155; y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/1664; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución, conforme al Escrito de Notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>14</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

<sup>14</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

**Notifíquese.-** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.- Conste.



**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada Presidenta



**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
Comisionado



**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado



**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado



**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
Comisionada



**Alejandro Faya Rodríguez**  
Comisionado



**José Eduardo Mendoza Contreras**  
Comisionado



**Myrna Mustieles García**  
Directora General de Asuntos Jurídicos  
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.